



Resolución Jefatural de Administración

Nº -137-2020-MTC/20.2

Lima, 06 de noviembre 2020

VISTOS: El Contrato Nº 041-2019-MTC/20.2 de fecha 15.05.2019; el Informe Nº 357-2020-MTC/20.2.4.7 de fecha 05.11.2020; el Informe Nº 023- 2020- MTC/20.2.4.7.1 de fecha 05.11.2020, el Informe Nº 529-2020-MTC/20.2.4.2, de fecha 06.11.2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC, publicado el 12.07.2002, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 022-2018-MTC y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante **PROVIAS NACIONAL**, de carácter temporal, autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos, técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, en el marco de la Adjudicación Simplificada Nº 007-2019-MTC/10 derivada del Concurso Público Nº 028-2018-MTC/10, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL y la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS suscribieron, con fecha 14.05.2019, el Contrato Nº 041-2019-MTC/20.2, por la contratación del “Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales”, siendo el monto contractual ascendente a S/ 6,661,380.92(Seis millones seiscientos sesenta y un mil trescientos ochenta con 92/100 Soles), el cual incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario, con vigencia a partir de las 12:00 horas del 18.05.2019 hasta el 08.11.2020;

Que, con la finalidad de mantener los bienes de la entidad debidamente amparados ante un eventual siniestro, la Coordinación del Equipo de Control Patrimonial solicitó a la empresa Arias & Asociados S.A.C. Corredores de Seguros, el cálculo de las primas de Altas y Bajas del período según tasas y condiciones contractuales del contrato vigente, esto con la finalidad de mantener las Pólizas de Seguros con valores actualizados acorde a la gestión administrativa para bienes estatales de Altas y Bajas;

Que, mediante correo electrónico de fecha 27.08.2020, la Coordinación del Equipo de Control Patrimonial remite a la empresa Arias & Asociados S.A.C. Corredores de Seguros, los reportes emitidos por Altas y Bajas correspondientes a los bienes patrimoniales de la entidad del segundo, tercer y cuarto trimestre;



Que, mediante correo electrónico de fecha 22.09.2020, la Especialista de Saneamiento y Seguros II remite a la empresa Arias & Asociados S.A.C. Corredores de Seguros, los reportes de Altas y Bajas correspondiente a los bienes patrimoniales del 5to y 6to Trimestre, así como el desglose de valores de marzo a agosto de 2020;

Que, mediante correo electrónico de fecha 15.10.2020, la Especialista de Saneamiento y Seguros II remite a la empresa Arias & Asociados S.A.C. Corredores de Seguros, los reportes de Altas y Bajas del mes de setiembre de 2020;

Que, mediante Carta Rectificación Final s/n de fecha 02.11.2020, la empresa RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS remite el cálculo correspondiente a la actualización de valores – reducción e incrementos- efectuados durante el periodo de la póliza contratada, con vigencia 2019-2020, cuyos cálculos han sido aplicados de acuerdo a las Condiciones Especiales del Seguro Multiriesgo ítem 97, TREC ítem 62 y Vehículos ítem 4, por un importe total a cobrar en el Seguro Multiriesgo de S/. 106,669.78 (Ciento seis mil seiscientos sesenta y nueve con 78/100 Soles) y devolución de S/. 30,615.81 (Treinta mil seiscientos quince con 81/100 Soles) y del Seguro de Vehículos una devolución de S/.3,006.44 (Tres mil seis con 44/100 Soles), correspondiente a la baja de las camionetas de placa de rodaje EGY 772, EGJ 302, EGD 480 y PA1902, mediante Resolución Jefatural de Administración N° 048-2019-MTC/20.2, N° 149-2019-MTC/20.2, N° 247-2019-MTC/20.2 y N° 095-2020-MTC/20.2;

Que, mediante Carta N° A.580 de fecha 02.11.2020, la empresa Arias & Asociados S.A.C Corredores de Seguros, emite conformidad a los cálculos de los incrementos y reducciones calculados por la empresa RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS, precisando que los importes se han calculado de acuerdo a las condiciones y tasas de las pólizas vigentes y lo establecido en el Contrato N° 041-2019-MTC/20.2;

Que, mediante el Informe N° 4452-2020-MTC/20.4 de fecha 04.11.2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/. 106,669.78 (Ciento seis mil seiscientos sesenta y nueve con 78/100 Soles), con cargo al Presupuesto aprobado por el Decreto De Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 04134;

Que, con el Informe N° 023- 2020- MTC/20.2.4.7.1 de fecha 05.11.2020, elaborado por el Especialista de Saneamiento y Seguros II del Equipo de Control Patrimonial, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Control Patrimonial a través de Informe N° 357-2020-MTC/20.2.4.7 de la misma fecha, se solicita autorizar la Prestación Adicional N° 01 la misma que asciende a la suma de S/ 106,669.78 (Ciento seis mil seiscientos sesenta y nueve con 78/100 Soles), que representa una incidencia específica de 1.6013% al monto contractual, a fin de atender la inclusión de bienes patrimoniales en el Seguro Multiriesgo;

Que, asimismo, solicita se autorice la Reducción de Prestaciones N° 01, la misma que asciende a la suma de S/.30,615.61 (Treinta mil seiscientos quince con 61/100 Soles), que representa una incidencia específica de 0.4596% al monto contractual, a fin de atender las exclusiones de bienes patrimoniales en el Seguro Multiriesgo; de igual manera, solicita autorizar la Reducción de Prestaciones N° 02, la misma que asciende a la suma de S/. 3,006.44 (Tres mil seis con 44/100 Soles) que representa una incidencia específica de 0.0451% al monto contractual, a fin de atender las exclusiones de los vehículos de placas de rodaje EGY 772, EGJ 302, EGD 480 y PA1902 del Seguro de Vehículos;

Que, con Informe N° 357-2020-MTC/20.2.4.7, de fecha 05.11.2020, el Coordinador del Equipo de Control Patrimonial remite el Informe N° 023- 2020- MTC/20.2.4.7.1 de fecha 05.11.2020 al Área de





Resolución Jefatural de Administración

Nº -137-2020-MTC/20.2

Lima, 06 de noviembre 2020

Logística, por el cual se solicita expedir la resolución correspondiente, a efectos de autorizar la Prestación Adicional Nº 01 y la Reducción de Prestaciones Nº 01 y 02, al Contrato Nº 041-2019-MTC/20.2, "Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales";

Que, se debe señalar que la finalidad del Contrato Nº 041-2019-MTC/20.2, es la contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales, conforme a las Bases Integradas y Términos de Referencia que también forman parte del mismo, describiendo cada Póliza de Seguro, entre las que se encuentran la Póliza de Seguro de Multirisgo y Vehículos, siendo que se requiere una prestación adicional para alcanzar la finalidad del contrato, y así garantizar la protección de los bienes del Estado;

Que, en primer lugar, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el dicho contrato; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;

Que, no obstante, dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante lo cual, la normativa de contratación pública ha previsto, entre otras, la figura de las "prestaciones adicionales" y "reducciones";

Que, en ese contexto, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, de manera concordante, el 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y sus modificatorias, precisa que:

"139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

(...)

139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.



139.3 En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción (...)”;

Que, en este sentido, la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre las partes;

Que, asimismo, la Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, respecto a la procedencia del adicional solicitado, tenemos que, a través de la Opinión N° 015-2020/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha establecido que las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — *no contenidas en el contrato original* — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato;

Que, de igual manera, de acuerdo a la Opinión N° 156-2016/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en virtud a ello, tenemos que el Informe N° 023- 2020- MTC/20.2.4.7.1 de fecha 05.11.2020, elaborado por el Especialista de Saneamiento y Seguros II del Equipo de Control Patrimonial, y que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Control Patrimonial a través de Informe N° 357-2020-MTC/20.2.4.7 de la misma fecha, concluye y recomienda la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 041-2019- MTC/20.2, la misma que asciende a la suma de S/ 106,669.78 (Ciento seis mil seiscientos sesenta y nueve con 78/100 Soles), que representa una incidencia específica de 1.6013% al monto contractual, a fin de atender la inclusión de bienes patrimoniales en el Seguro Multiriesgo, así como la aprobación de la Reducción de Prestaciones N° 01, la misma que asciende a la suma de S/30,615.61 (Treinta mil seiscientos quince con 61/100 Soles), que representa una incidencia específica de 0.4596% al monto contractual, a fin de atender las exclusiones de bienes patrimoniales en el Seguro Multiriesgo; de igual manera, solicita autorizar la Reducción de Prestaciones N° 02, la misma que asciende a la suma de S/ 3,006.44 (Tres mil seis con 44/100 Soles) que representa una incidencia específica de 0.0451% al monto contractual, a fin de atender las exclusiones de los vehículos de placas de rodaje EGY 772, EGJ 302, EGD 480 y PA1902 del Seguro de Vehículos;

Que, en tal sentido, lo solicitado se enmarca dentro de lo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones con el Estado, por tratarse de prestaciones que son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;





Resolución Jefatural de Administración

N° -137-2020-MTC/20.2

Lima, 06 de noviembre 2020

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2020-MTC/20, de fecha 08.01.2020, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL delegó, en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente, facultades al Jefe de la Oficina de Administración, entre las que se encuentra *“Aprobar las prestaciones adicionales, así como reducciones de prestaciones, en contratos de bienes, servicios en general y consultorías en general, con excepción de los servicios de conservación por niveles de servicio y servicios de instalación de puentes”*;

Que, con las visaciones del Área de Logística y de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02, la Resolución Directoral N° 011-2020-MTC/20, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 041-2019- MTC/20.2, “Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales”, por la suma de S/ 106,669.78 (Ciento seis mil seiscientos sesenta y nueve con 78/100 Soles), que representa una incidencia específica de 1.6013% al monto contractual, a fin de atender la inclusión de bienes patrimoniales en el Seguro Multirisgo, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- APROBAR la Reducción de Prestaciones N° 01 al Contrato N° 041-2019-MTC/20.2, “Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales”, la misma que asciende a la suma de S/.30,615.61 (Treinta mil seiscientos quince con 61/100 soles), que representa una incidencia específica de 0.4596% al monto contractual, a fin de atender las exclusiones de bienes patrimoniales en el Seguro Multirisgo, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- APROBAR la Reducción de Prestaciones N° 02 al Contrato N° 041-2019-MTC/20.2, “Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales”, la misma que asciende a la suma de S/. 3,006.44 (Tres mil seis con 44/100 soles) que representa una incidencia específica de 0.0451% al monto contractual, a fin de atender las exclusiones de los vehículos de placas de rodaje EGY 772, EGJ 302, EGD 480 y PA1902 del Seguro de Vehículos.

Artículo 4.- AUTORIZAR al Área de Logística para que realice las acciones necesarias para proceder con la ejecución de la Prestación Adicional N° 01, así como de la Reducción de Prestaciones N° 01 y N° 02; y, realice las gestiones necesarias para la suscripción de las Adendas al Contrato



Nº 041-2019- MTC/20.2, en mérito a la aprobación efectuada en el artículo 1º, 2º y 3º de la presente resolución.

Artículo 5º.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS, y remitir copia de la presente resolución al Área de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6º.- DISPONER que el Área de Logística de la Oficina de Administración, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como en el portal institucional.

Regístrese y comuníquese,

CPC JACQUELINE GARCIA OLAVARRIA
Jefa de la oficina de Administración
Provias Nacional

